



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2020-00701 -00 |
| Decisión | Adiciona auto que libra mandamiento |

Atendiendo a la solicitud que antecede por la parte demandante, considera el Juzgado, que no es procedente aclarar o corregir el auto que libró mandamiento de pago en el presente expediente, pues no se cumplen los presupuestos legales del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso, para ello. Sin embargo, advierte el Juzgado, que incurrió en un yerro a omitir en el numeral primero, inciso quinto, librar mandamiento de pago por el concepto de los intereses corrientes que fueron pactados por las partes en el pagaré No. **50103157¹**.

En consecuencia, haciendo control de legalidad frente al auto que libró mandamiento de pago el día 17 de noviembre de 2020, se procede a incluir en el numeral primero inciso quinto, la suma adeudada por el demandado por concepto de intereses corrientes, de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de la **Bancolombia S.A.** y en contra de **Juan Esteban Escobar Duque**, por las siguientes sumas (...)

¹ “(...) sin embargo durante el periodo de gracia se pagarán intereses sobre el capital antes descrito a la tasa del DIECIOCHO PUNTO SEIS PORCIENTO (18.6%) anual, a través de 6 cuotas mensual(es), debiendo pagar la primera el día 11 de marzo de 2020 y así sucesivamente hasta el 11 de agosto de 2020 y 54 cuota(s) Mensual(es), iguales de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ML (\$ 1.269.226,47) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del DIECIOCHO PUNTO SEIS PORCIENTO (18.6%) debiendo pagar la primera el día 11 de septiembre de 2020 y así sucesivamente hasta la completar cancelación de la deuda (...)” (negrita y subrayado fuera de texto.)”

- **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$46.168.082,00)**, por concepto de capital adeudado del pagaré base de recaudo **N°50103157**, más los intereses de mora a partir del **21 de octubre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y 1/2) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.114.784.00)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados del 13 de julio de 2020 hasta el 13 de octubre de 2020, a favor del demandante.

En lo demás dicha providencia queda incólume. En tal sentido deberá notificarse al demandado el presente auto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24ccb0892cb15171c192c2583f1b7fb7e482b88c5432110fd2429179032d7842

Documento generado en 13/01/2021 10:22:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>